

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 983. (Extraordinario.)

Artículo de oficio.

Núm. 908.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º—Reemplazos —La Gaceta de Madrid del día 4 del actual publica la orden siguiente:

Verificado el alistamiento para constituir la reserva de que habla el art. 12 de la ley votada y sancionada por la Asamblea Nacional en 17 de febrero último, solo falta, en lo que concierne á este Ministerio, que se realice el acto de declaracion de mozos útiles para el ingreso de los mismos en los cuadros de la reserva.

Ocasión oportuna es esta para manifestar de un modo claro y terminante cuan distinto es, por índole y carácter, el servicio actual del anterior en materia de reemplazos. Desaparece en el nuevo la talla, exacción injusta, y á no pocas arbitrarias ocasionada; desaparece asimismo la redencion, ya por sustitucion, ya por metálico, declarándose sujetos al servicio todos los españoles de 20 años que no tengan alguna de las excepciones contenidas en todas las leyes sobre el ejército, con lo cual el servicio de las armas se ennoblece y el deber de todos los ciudadanos se cumple; y últimamente, se dá á la reserva un carácter en cierto modo pasivo, puesto que solo ha de entrar en servicio, ó cuando falta voluntarios para cubrir las plazas del ejército activo, ó en caso de una guerra interior ó extranjera.

No se puede, por lo tanto, confundir ni el nuevo servicio de las reservas con el antiguo servicio militar, ni aquellas declaraciones de soldados por medio de la quinta con este llamamiento, hecho además en justa obediencia á una disposicion emanada de la última Asamblea Nacional.

Hechas estas indicaciones, convenirá para el mejor cumplimiento de la ley de 17 de febrero último que V. S. se ajuste á las reglas siguientes:

1.º La declaracion de mozos útiles para la reserva empezará el 15 del mes actual y quedará terminada el primer día del mes de julio próximo venidero.

2.º Conforme el art. 11 de la ley de 17 de febrero, queda abolida la talla.

3.º La declaracion de ingreso en la reserva ante las Comisiones provinciales dará comienzo el 15 del referido mes de julio y terminará el 31 de agosto siguiente.

4.º Los Gobernadores señalarán con la anticipacion oportuna, oyendo previamente á las Comisiones provinciales, los días en que hayan de presentarse los mozos de cada pueblo ó partido para que se verifique la declaracion á que se refiere la regla anterior.

5.º Los Ayuntamientos deberán remitir, con las actas completas de declaracion de mozos útiles, relacion duplicada y autorizada debidamente de todos los que hayan de ir á la capital de la provincia, expresando á continuación del nombre y de los apellidos paterno y materno de cada uno la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días que hubiere cumplido el 1.º de abril próximo pasado.

6.º Todos los mozos sujetos á la reserva volverán á ser reconocidos cuando se presenten en la capital de la provincia por dos médicos, uno nombrado por la Comision provincial de entre los forenses establecidos en la misma capital, y otro por la autoridad superior militar de la provincia.

7.º Para las causas de excepcion registrarán las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856.

8.º Las excepciones han de ser por circunstancias anteriores al tercer domingo del mes de junio. Si ocurrieren casos de excepcion desde este día hasta la declaracion de ingreso en las filas ante la Comision provincial, serán atendidos y resueltos con sujecion á lo prevenido en el art. 5.º del decreto de 27 de abril de 1870, publicado por el Ministerio de la Guerra.

9.º Terminada la declaracion de ingreso en las filas, y sin perjuicio de las reclamaciones que se dirijan á este

Ministerio, quedarán desde luego adscritos personalmente á los cuadros de la reserva los mozos útiles y no exceptuados, supuesto que quedan abolidas la redencion á metálico y la sustitucion personal.

10. Los gobernadores darán cuenta al Ministerio de la Gubernacion de haber empezado la declaracion de ingreso en las filas, remitiendo á su terminacion un estado duplicado de los mozos adscritos á la reserva.

11. Dispondrán los gobernadores que se publique en todos los Boletines oficiales esta orden dentro de las 24 horas siguientes á la de su recibo, y de haberlo así cumplido darán cuenta inmediata á este Ministerio.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de junio de 1873.—Pí y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y conforme la misma previene, he dispuesto su publicacion en este Boletín extraordinario para conocimiento del público y para que tenga puntual cumplimiento por parte de todos los Ayuntamientos de esta provincia, quienes quedan obligados á participar á este Gobierno la exacta ejecucion de cuanto se previene en el preinserto decreto.

Palma 8 de junio de 1873.—El gobernador.—P. A.—Emilio Linares.

Núm. 909.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, formado para el ejercicio del año económico próximo venidero, se llamará espuesto al público en la secretaría de dicho Ayuntamiento por el término de seis días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial á efectos de reclamacion, durante cuyo plazo se admitirán las que se presenten, y transcurrido el mismo, ninguna será atendida.

Andraitx 8 de junio de 1873.—El Alcalde, Miguel Moner.—El Secretario, P. A.—Miguel Alemany.

Núm. 910.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias dejadas por D.ª Isabel y D.ª Maria Gazá y Compañy fallecidas en esta ciudad, la primera en quince de enero de mil ochocientos cincuenta y siete la otra en treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, para que en el término de treinta días comparezcan á este Juzgado á deducir este en las espresadas herencias y no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar; pues así queda mandado con proveido de veintidós de mayo último recaído en los autos ab-intestato de dichas D.ª Isabel y D.ª Maria Gazá promovidos por D.ª Catalina Compañy.

Palma dos junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 911.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á la herencia del fincaño Guillermo Deyá y Colom, natural de la villa de Sóller, fallecido ab-intestato en veinte y cinco de febrero de mil ochocientos treinta y cinco, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á hacer las reclamaciones: que tenga por conveniente, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar. Pues así queda mandado con providencia de dos de los corrientes recaída á solicitud del procurador D. José Deyá y Ferrer y otros.

Palma cuatro de junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco María Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

pueblo correspondiente al año económico de 1873 á 1874, estará de manifiesto en esta casa consistorial á efectos de reclamacion por espacio de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Algaida 8 junio de 1873.—El Alcalde, Francisco Verdura.—P. A. del A.—Julian Cardell, Srio.

Núm. 919.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1873 á 74 estará de manifiesto en la casa consistorial á efectos de reclamacion por espacio de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Cositx 7 de junio de 1873.—El Alcalde, Bernardo Arrom.—P. O. del A.—Pedro Vallespir, Srio.

Núm. 920.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Sineu.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año económico de 1873 á 74 estará de manifiesto en esta casa consistorial á efectos de reclamacion por espacio de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Sineu 8 junio de 1873.—El Alcalde, Sebastian Ferrer.—P. A. D. A.—Gaspar Oliver, Srio.

Núm. 921.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Puigpuñent.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1873-74 estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial á efectos de reclamacion.

Puigpuñent 8 de junio de 1873.—El Alcalde Presidente, B. Capllonch.—Por A. del A.—Francisco Vicens.

Núm. 922.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico próximo venidero de 1873-74, estará espuesto al público en esta casa Consistorial por espacio de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial á efectos de reclamacion, durante cuyo plazo se admitirán las que se presenten y transcurrido el

mismo, ninguna será atendida.

Petra 8 junio de 1873.—El Presidente, Gerónimo Roselló.—P. A. del A.—Guillermo Ordinas, Srio.

Núm. 923.

AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esta villa del año económico de 1873 á 1874 estará espuesto al público en la casa consistorial por espacio de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial dentro cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presentaren.

Santa María 9 de junio de 1873.—Andrés Cañellas.—P. A. D. A.—Guillermo Jaume, Srio.

Núm. 924.

AYUNTAMIENTO DE MARIA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al próximo año económico de 1873 á 1874 se hallará de manifiesto en la casa consistorial de esta villa por espacio de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á efectos de reclamacion.

María 8 de junio de 1873.—El Alcalde, Juan Carbonell.—P. A. del A.—Antonio Nadal, Srio.

Núm. 925.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia el siguiente telegrama-circular.

«Las Cortes están constituidas. Inmediatamente, despues de haber aceptado la dimision del Poder Ejecutivo, han aprobado por aclamacion y casi por unanimidad que la República federal es la forma de Gobierno de la Nacion española. Mañana se hará la votacion definitiva y nominal de esta proposicion»

Y de órden de dicho Sr. Presidente se publica este telegrama en el Boletin oficial.

Palma 7 junio de 1873.—Miguel Iso.

Núm. 926.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura á la mitad de una casa sita en esta ciudad calle del Sindicato señalada con el número tres propio de D.^a Catalina Amengual y Vidal y demas hermanos lindante por la derecha entrando con pisos de D. Miguel Antich y casa de D. Damián Gomila, por la izquierda con la de D. Tomas Aguiló, fondo con la de don

Antonio Coll y Plaza de Abastos, y parte inferior con las de los herederos de D. Jorge Cetra y de D. Francisco Torrents y se halla justipreciada en veinte mil pesetas. Se saca á pública subasta voluntaria por término de veinte dias quedando señalado para su remate el dia veinte de junio próximo á las doce de su mañana en los estrados del juzgado en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion, que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasionen el traspaso serán de cargo del comprador, debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma veinte y seis mayo mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Antonio M.^a Roselló.

Núm. 927.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Antonio Fullana y Jaume, fallecido intestado en primero setiembre de mil ochocientos setenta y tres para que en el término de veinte dias contaderos desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este juzgado y oficio del infrascrito por Juana Maria Fullana y Capella y otros sobre declaracion de herederos de dicho Antonio Fullana y Jaume.

Palma catorce mayo mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Maria Roselló.

Núm. 928.

D. Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se pone á pública subasta los bienes embargados á Antonio Manera y Mulet de la villa de Establiments por el término de veinte dias, los cuales consisten en una pieza de tierra con casa en ella construida sita en el distrito de dicha villa, de estencion de seis areas, treinta y nueve centiareas, que confina por Norte con tierra de Francisca Ana Terradas y Castelló y con la de los herederos de Jaime Castelló, por Sur con tierras de Juan Bonet, Bartolomé Font y la de los herederos de Rafael Pons, por Este con tierra de Juan Bosch y por Oeste con tierra del mismo ejecutado, justipreciada dicha finca en la cantidad de dos mil pesetas, y queda señalado para el remate el dia tres de julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado, siendo del comprador los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demas relativo á la transferencia de la propiedad.

Palma cuatro junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.^a Ballester.

Núm. 929.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas embargadas á D.^a Apolonia March de este vecindario consisten la una en una pieza de tierra cercada de pared con una casa en construccion, cochera y sisterna, midiendo el terreno una superficie de ciento veinte destres ó sean veinte y una areas treinta centiareas, la cochera se halla situada en el lado Sudoeste del terreno formando un cuerpo separado del edificio; sus obras de fábrica son de reciente construccion y en buen estado ocupando un solar de sesenta y dos metros diez y seis centímetros cubierto con su correspondiente tejado, en el interior de la misma no estan enlucidas las paredes y falla empedrar el piso: la superficie de la casa es de doscientos noventa y cuatro metros sesenta y siete centímetros, cuyo cuerpo de obra se halla adosado en él la Oeste; los muros de mayor espesor que constituyen su distribucion interior se elevan hasta el piso principal, continuando hasta el segundo piso los de fachada que miran al lado Norte y Oeste. Situada dicha finca en la falda del castillo de Bellver del término de esta ciudad y linda por Norte con propiedad de Catalina Salvá y otros por Sur con otra de los herederos de D. Jaime Puig y por el Este y Oeste con camino de Establecedores, quedando justipreciada en retasa en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas. Otra porcion de terreno separado del que se acaba de describir situada en la parte Oeste, cuya superficie es de veinte y una areas treinta centiareas, en cuyo terreno hay una escavacion al parecer para la construccion de un aljibe, el cual mide veinte y tres metros sesenta centímetros de longitud cinco metros cincuenta centímetros de latitud tres metros por termino medio de profundidad, formando un volumen de trescientos ochenta y nueve metros cúbicos. Linda por Norte con casa y tierras de D. Manuel Sadtan-dreu, por Este y Oeste con camino de establecedores y por Sur con casa y tierras de D. Antonio Casanovas quedando justipreciado en la cantidad de dos mil setecientas pesetas. Y se ha señalado para el remate el dia siete de julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate otorgamiento de la escritura de traspaso y demas relativos á la transferencia de la propiedad.

Palma seis de junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 930.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Guillermo Jaume y Muntaner, de esta villa soltero, natural y vecino de esta ciudad, fallecido en la misma sin testar, en veinte de febrero último á la edad de treinta y tres años, para que dentro el término de treinta dias á contar del en que se publique este edicto en el Boletin oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos que se instruyen en este Juzgado sobre su ab-intestado, como ya lo han verificado D.^a Maria Magdalena Muntaner y Llampayas y D. Miguel y D.^a Antonia Jaume y Muntaner, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma siete junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por mandado de S. S., Pedro Gazá.

Núm. 931.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Jorge Amengual y Crespi y á Catalina Juan y Puigserver naturales y vecinos de la villa de Algaida, fallecidos intestados el primero en veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos sesenta y tres, y la Juan en veinte y seis diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, por quedar así mandado con providencia de seis de este mes en los autos juicio de intestado de los precitados Jorge Amengual y Catalina Juan consortes, promovido por su hija Catalina Amengual y Juan.

Palma nueve de junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.^o Ballester.

Núm. 932.

D. Martin Domingo Ferrá juez municipal letrado de esta villa y como tal encargado de la judicatura de primera instancia de este partido por indisposicion del señor juez propietario.

Por el presente segundo edicto, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á las herencias de doña María Magdalena Armengol y Martorell viuda de D. Gabriel Vallori, y de sus hijos D. Jaime y D.^a Maria Magdalena Vallori y Armengol los tres fallecidos ab-intestato en la villa de Selva de este partido; para que dentro del término de veinte días se presenten á deducirlo en los autos promovidos por el procurador D. Miguel Servera en representacion de D. Sebastian Armengol, sobre declaracion de herederos ab-intestato de aquellos, á favor de sus cuatro hermanos ó hijos respectiva, D. Juan, D.^a Catalina, D.^a Margarita y D.^a Antonia Vallori y Armengol, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á tres junio de mil ochocientos setenta y tres.—Martin D. Ferrá.—Por su mandado, Pedro Gotarredona, escribano.

DISCURSO

LEIDO

POR EL EXMO. SR. PRESIDENTE DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES CONSTITUYENTES EN 1.^o DE JUNIO DE 1873.

«Señores diputados:

Llegamos al momento anhelado, al momento de ver reunida la nacion española en Cortes, autoridad legitima por su origen constituyente, por su mandato, amada de todos por sus tradiciones; el pueblo mismo legislador y soberano,

fundando gobierno, instituciones, en perfecta consonancia con el temperamento de nuestro carácter, y con el espíritu de nuestro tiempo.

Día de regocijo es este para la nacion; día de regocijo mayor para el gobierno, que deposita en vuestras manos un poder, cuya inmensa responsabilidad le pesaba con pesadumbre abrumadora, y sobre cuyo ejercicio espera con serenidad completa, de vosotros, de vuestro patriotismo, de vuestra rectitud, un fallo favorable, sino fundado en la bondad de nuestros actos, fundado plenamente en la pureza de nuestras intenciones.

Puede, sin embargo, deciros en su abono el gobierno, que habiendo recibido la funesta herencia de tantos siglos de monarquía, agravada por cuatro años de revolucion material y moral; los ánimos agitados, las pasiones exaltadas, los partidos disueltos, la Administracion desorganizada, la Hacienda exhausta, el ejército perturbado, la guerra civil en gran pujanza y el crédito en gran mengua; propios achaques de todas estas épocas de transicion, ha venido y llegado hasta vosotros sin verter una gota de sangre, y sin suscitar ninguno de esos grandes conflictos que, en circunstancias menos difíciles y criticas, han manchado tristemente los anales de nuestra historia.

Bien es verdad que la lógica de los hechos desbarata las combinaciones de los partidos, sacando inflexible la consecuencia encerrada en nuestras instituciones fundamentales, esencialmente democráticas. La revolucion de 1868 fué una revolucion anti-monárquica, aunque sus autores, desconociendo la propia obra, pugnaron por reducirla á los estrechos límites de una revolucion anti-dinástica. Por vez primera en nuestra historia moderna, el rey, que desde la fundacion de las grandes monarquías, habia sido el génio tutelar de la patria; el rey, que cautivo y cómplice y cortesano de los conquistadores, habia presidido ausente las Cortes de Cádiz y la guerra de la independencia; el rey desaparece perseguido por sus ejércitos, ahuyentado por sus vasallos, herido en sus derechos, negado hasta en los fundamentos mas sólidos de su autoridad, criticado con irreverencia, sustituido con audacia por un gobierno cuyo origen está en la revolucion, cuya legitimidad en el sufragio universal, cuyo espíritu, en quererle, sin saberlo, por necesidad, por fuerza, en los principios republicanos; que no otra cosa sino república era aquel artículo 32 de la Constitucion, copiada á la letra del pacto fundamental de los pueblos federales, el cual se reducía á declarar origen perpetuo del poder á la nacion entera, principio contrario á toda monarquía. Así es que, ó la revolucion de setiembre no habia arraigado en los ánimos, ó la revolucion de setiembre habia traído consigo necesariamente la república.

En vano el dogmatismo de las escuelas se opuso á la ley de los hechos. Decretóse una monarquía en las Cortes, y no hubo medio de crear el monarca. Español, hería nuestro sentimiento de igualdad; extranjero, hería nuestro sentimiento de independencia; y un rey ha de vivir con los sentimientos nacionales, y de ninguna manera contra los sentimientos nacionales. Así es que declararon al rey español, y jamás hubo nadie mas extraño á España; irresponsable, y de todo respondía ante el juicio de la opinion pública; permanente, hereditario, y no hay magistrado en pueblo republicano

que tenga un poder tan disputado como lo fué el suyo por las competencias de los partidos, ni tan fugaz por su propia naturaleza, ajena y contraria á la naturaleza que hubieran querido darle los intereses de las sectas y las artificiales combinaciones de la política. Por esta causa, el rey con grande entereza de ánimo y mayor prevision política, renunció á la corona; y las Cortes, no menos animosas y previsoras, proclamaron por votacion casi unánime la república. La revolucion de setiembre habia llegado, despues de cinco años de incertidumbre y de duda, á la forma de gobierno que debe corresponder á una gran democracia.

El Poder ejecutivo dá hoy sencilla y verídica cuenta á las Cortes de las dificultades nacidas al planteamiento y constitucion de la nueva forma política. Los ánimos se exaltaron y los pareceres se dividieron. Unos querían ver las agrupaciones del partido liberal que habian iniciado la revolucion de setiembre, reunidas en el gobierno, auxiliando de comun acuerdo el advenimiento de la república democrática, que podria llamarse la consumacion de la obra revolucionaria. Otros querían que los iniciadores de la idea republicana en la prensa, en los comicios, en la tribuna, fueran tambien los fundadores de la república en el gobierno. Hubo un momento en que la conciliacion prevaleció, sostenida por esos arrebatos de entusiasmo, cuya duracion ciertamente no iguala á su intensidad. Imposible fué, sin embargo, que todos los elementos entraran juntos en el gobierno despues de no haberse avenido, ni aun bajo la monarquía democrática, los mismos que la habian aclamado; pero entraron aquellos elementos que parecían mas afines á las ideas republicanas y mas desligados de todo retroceso monárquico.

La coalicion, sin embargo, se rompió á los pocos días. Las antiguas divisiones; las recientes rivalidades; el temor de unos á perder demasiada parte en el gobierno; la impaciencia de otros por alcanzarlo todo para sí; esa lucha de los organismos sociales que se asemeja á la lucha de las especies en la naturaleza por la vida y por la dominacion; conjunto de causas, dependientes unas de la voluntad humana, otras quizá independientes, destrozaron el pacto conveuido, y trajeron un ministerio de carácter y de origen puramente republicanos. Hora es de afirmar que algunos de los ministros actuales, lamentaron aquella ruptura, considerada aun como falta irreparable, y que todos convinieron en proceder de suerte que el gobierno homogéneo demostrara en su voluntad y en sus actos el culto á la política de conciliacion y de armonía.

Las fuerzas de mar y tierra entregadas á caballerosos generales, procedentes de los nuevos republicanos; los altos puestos de la milicia, de la diplomacia en poder de los mismos que en el anterior período los ejercieran; la administracion de justicia intacta, á despecho de resistencias casi invencibles y de reclamaciones casi incontrastables; los ayuntamientos elegidos bajo la monarquía y conservados por la república, con grave riesgo del orden, solo mantenido por la autoridad moral del gobierno; las diputaciones provinciales en gran parte hostiles á la nueva situacion y adictas á la antigua, eran para nosotros seguro bastante al libre desarrollo de todas las fuerzas políticas, á la libre expresion de las ideas, al libre voto de los comicios.

Pero seguidamente se suscitó un pro-

blema que debiera ser sencillo y que tomó proporcion pavorosa, el problema de las nuevas elecciones. Para el gobierno la solucion de este problema no ofrecia duda alguna, por razones políticas, por razones legales de incontestable fundamento. Destruida la antigua forma de gobierno, proclamada la nueva, esencialmente liberal y democrática, todo cuanto en consultar á la nacion se tardase, tardábase en reconocer y aceptar su soberanía. Las Asambleas no son la nacion misma como algunos pretenden; son delegadas de la nacion, que espresan mas su voluntad y su pensamiento, segun que en circunstancias criticas, mas libre y recientemente la han consultado. Por lo mismo que la ultima asamblea se habia escedido hasta cierto punto de su mandato, necesitaba averiguar y saber si este acto suyo era confirmado ó no por el voto popular. La Europa entera, los gobiernos mas sólidos y conservadores declaraban publicamente que no reconocerian la república, si la república no era confirmada por la sancion de la nueva asamblea constituyente. La misma cámara soberana habia conveuido en la necesidad de la convocatoria, al dejar como dejó los problemas políticos mas graves á vuestra deliberacion y á vuestro voto. Proclamada por una asamblea otra asamblea, no debe quedarle á aquella mas vida que la necesaria para convocar rapidamente las elecciones generales. Los artículos 140 y 141 de la Constitucion de 1869 son claros y terminantes. En cuanto se reconoce la necesidad de reformar la Constitucion, de sustituir unas instituciones por otras, las Cortes, que así lo han renonocido, se disuelven; y las nuevas se reúnen dentro de los tres meses siguientes. No habia, pues, ni razon política ni razon legal para prolongar la reunion de la asamblea constituyente mas allá del 11 de mayo, segun el espíritu y segun la letra de la Constitucion.

Y no se invoque la razon de las circunstancias. Las Asambleas Constituyentes vienen despues de crisis graves; como que han de sustituir una forma política á otra forma política, unas instituciones á otras instituciones; y estos tránsitos históricos no se verifican jamas sino á costa de grandes perturbaciones, que son como los dolores de los pueblos. No se ha convocado en España ninguna Asamblea Constituyente en circunstancias tan normales como la Asamblea que hoy se reunió. Invasión de la nacion; separadas unas de otras por la guerra nuestras provincias; soberbio y vencedor el extranjero; despues del levantamiento de Madrid y del suicidio de Zaragoza; cuando torrentes de sangre enrojecian la tierra del Bruch, y nubes de humo empañaban el cielo de Gerona; desgarrada la patria; en la ocasion mas triste y mas sublime de nuestra historia moderna, los representantes del pueblo, delegados unos de las juntas revolucionarias, otros de las ciudades de voto en Cortes; estos con los poderes trazados en el cautiverio; aquellos en representacion de los antiguos tiempos feudales; todos como naufragos, se reunieron sobre los escollos de la isla gaditana, y las salvas de regocijo que anunciaban su advenimiento se confundian con los cañonazos del sitiador que sembraban la ruina y la muerte. ¿Y quién ha dudado de la legitimidad de aquellas Cortes?

Pues en toda nuestra historia se han reunido entre dificultades insuperables las Cortes Constituyentes: el 36, humillada la autoridad real por los sargen-

tos de la Granja; recrudescida la guerra civil; retirados los representantes de casi todas las naciones; en armas las provincias liberales; los ánimos en cólera; las pasiones en delirio: el 54, después de una insurrección militar y popular, bajo la presión de las juntas revolucionarias, á duras penas disueltas; restableciendo autoridades populares que habían desaparecido once años antes de las diputaciones y de los municipios: el 69, tras el sitio de Cádiz, y las batallas de Málaga; con perturbación general en las provincias; lleno Madrid de muchedumbres asalariadas por el ayuntamiento; circunstancias que no han concurrido en nuestro período electoral, perturbado, difícil, gravísimo; pero no tanto como los períodos anteriores de transición y de crisis, gracias al sentido político que el pueblo español ha allegado en el ya largo ejercicio de sus amplias libertades.

Y lo que ha pasado en España ha pasado en todas las naciones. El primer Parlamento que sancionó la ascensión al trono británico de la dinastía de los Oranges, fué la Convención de 1689, reunida en aquella tierra clásica de la legalidad, en medio de la revolución y de la guerra civil, sin mandato expreso y sin convocatoria real. La noche del 4 de agosto, que todos contamos como el principio de la nueva edad, porque en ella se proclamaron los derechos naturales del hombre, vino después de la insurrección de París y de la toma por el pueblo de la Bastilla. La Convención, que proclamara la primera república francesa, apareció con la declaración de guerra, con las irrupciones estrañas, después de la insurrección del 20 de junio y del 10 de agosto, después de las matanzas de septiembre; los reyes de Europa coaligados, exaltados hasta el fanatismo todas las regiones de Francia. Y si á tiempos más cercanos llegamos, veremos que la Asamblea de 1848 fué convocada entre las agitaciones de una revolución formidable; y la Asamblea de 1870, llamada para concertar una paz, entre los horrores de la invasión extranjera. ¿Y quién ha dudado de la legitimidad de estas corporaciones que realmente lograron constituir las bases del derecho público moderno en todo el Occidente de Europa?

La agitación actual de España, mucho menor en verdad, no era causa bastante á suspender y aplazar las elecciones. El gobierno había escudriñado la opinión pública y reconocido que la causa principal de las agitaciones se encontraba en el aplazamiento indefinido de la nueva Asamblea. Por eso interpretando fielmente los artículos 110 y 111 de la Constitución, el gobierno presentó el proyecto de convocatoria para el plazo estrictamente constitucional. El voto célebre de un representante alargó el plazo; y el gobierno se resignó con pena á este aplazamiento. Discusiones acaloradas; amenazas de derribar al Poder ejecutivo; recuento de fuerzas y de votos; actitud intransigente de una parte de la mayoría; propósitos de cambiar la situación, todo fué conjurado por la conducta resuelta del gobierno, y por el patriotismo nunca bastante encarecido de aquella prudentísima Asamblea. La ley de convocatoria fué votada, y el gobierno se consagró por completo al cumplimiento estricto de la ley.

Pero quedó una comisión permanente, sin otra facultad que convocar la Asamblea en circunstancias estraordinarias, y desde el primer día, sin otro propósito ni otro pensamiento que aplazar las elecciones, desconociendo los artículos cons-

titucionales, y barrenando una ley dada pública y solemnemente por las Cortes. Así es que en el largo litigio entre el gobierno y la comisión, el gobierno representó siempre la legalidad, porque quiso que la ley de la Asamblea se cumpliera, y la comisión representó la ilegalidad, porque quiso poner obstáculos artificiosos á la voluntad de la Asamblea y al cumplimiento de las leyes por la Asamblea solemnemente dadas. Y la comisión se creyó á sí misma toda la cámara, cuando en realidad no tuvo nunca en el pensamiento de sus fundadores tanta y tan desmentida importancia. Baste considerar que fracciones, apenas de quince ó veinte votos entre todas, salidas algunas de un retraimiento reciente, enemigas de la mayoría en todos sus matices, contaban tres votos dentro de la comisión nombrada más para cumplir fines puramente reglamentarios, que para cumplir fines políticos, ya consumados con la ley que disolvía la Asamblea y convocaba los comicios.

La única facultad de la comisión permanente era convocar la Asamblea, y aun esta facultad no tenía carácter de discrecional; estaba sometida á condiciones restrictivas. No podía la comisión convocar la Asamblea sino en circunstancias estraordinarias. Y por circunstancia estraordinaria se entiende algún suceso estraño, anormal, que no sucediera cuando la ley se dió. Pero ¿qué estraño suceso había sobrevenido? Las relaciones internacionales, aunque todavía con carácter de oficiosas, habían tomado una tendencia amistosa y hasta cordial, en virtud de solemnes declaraciones hechas en los Parlamentos europeos, que desvanecían muchos escrúpulos y acallaban muchos temores. La disciplina del ejército, antes quebrantada, se había por completo restablecido. Las facciones no crecieron más bien menguaron por aquellos días. La hora de reunir los comicios se acercaba. La soberanía del pueblo iba á dar su fallo inapelable. Y en estos momentos la comisión se congrega, pretende aplazar las elecciones; reunir la Asamblea en el mismo día de la convocatoria sin ninguna previa formalidad, sin ningún aviso á los diputados ausentes; dar mandos militares fuera de su autoridad y de su competencia, al mismo tiempo que la milicia Nacional, citada á espaldas del gobierno, sin su conocimiento, se reúne en actitud hostil, prorrumpe en gritos amenazadores, dispara sobre los soldados del gobierno, y muestra que en vez de buscar una solución, buscaba realmente un conflicto.

Nosotros vimos en aquel momento supremo, desde las alturas del poder, bajo el peso de nuestra responsabilidad, tremendas batallas en las calles de Madrid, nueva indisciplina en el ejército, la guerra civil del Mediodía sumada á la guerra civil del Norte, las ciudades en rebelión, las provincias disgregadas, las juntas revolucionarias, que tanto nos costara someter, renacidas; la patria amenazada de desmembración, la libertad de dictadura, y resueltamente nos decidimos á disolver la comisión, en nombre del respeto debido á la voluntad de la Asamblea, del acatamiento debido á las leyes, y en defensa del dogma fundamental de nuestras instituciones, en defensa de la soberanía popular.

Se ha dicho que era esta resolución un golpe de Estado. Nosotros estamos bien seguros de que la historia no llegará jamás á calificarlo así; de que la historia no pondrá al lado del 18 de brumario ni del 2 de diciembre la defensa de

los artículos 110 y 111 del Código fundamental; el cumplimiento de la última voluntad de la Asamblea; el apoyo dado á los comicios para expresar su autoridad legítima y su voluntad soberana; la rota de la dictadura militar, y la salvación de la libertad y de la república.

Así, al día siguiente de lo que se llamó nuestra victoria, y fué la victoria de la soberanía nacional, estrañábamos igualmente que nuestros enemigos más tenaces calificaran aquel acto de golpe de Estado, y nuestros amigos más fervientes pidieran la dictadura revolucionaria. Nuestra mayor satisfacción estuvo en traer la república sin revoluciones, y esta hoy en llegar al seno de las Cortes sin dictaduras. Nombrados por una Asamblea; venidos á preparar otra Asamblea; emprender reformas á la ligera; improvisar instituciones; erigir en leyes nuestros pensamientos, fuera cometer una usurpación de vuestro poder, y tomar un color de arbitrariedad completamente repulsivo á nuestras conciencias. Gobierno legal veníamos de una legalidad é íbamos á otra legalidad.

Si las necesidades de la situación alguna vez nos obligaban á separarnos de las leyes, queríamos que fuese en virtud de incontrastable fuerza, y que estuviera en esa fuerza incontrastable nuestra justificación y nuestra excusa. No nos precipitemos. No queramos ganar todo en un momento, para perderlo todo en un día. Conservar la libertad es más difícil que adquirirla. Si la libertad se adquiere por la energía, se conserva por la prudencia.

En la república sucede como en la naturaleza; todos los seres destinados á vivir mucha vida se forman lentamente. Así, al dejar intactas todas las cuestiones, os hemos dejado espedido el camino que conduce al acierto. Habeis oído los clamores de la opinión; conoceis las dificultades de la realidad; llevais en la mente el ideal de este siglo y en el corazón el amor á la libertad y á la democracia; discutid en paz, deliberad con madurez y decidid con acierto: que nosotros no hemos querido comprometer la independencia de vuestras resoluciones, ya que éramos ayer un mero gobierno encargado de llegar á este solemne día, y sois vosotros desde ahora la majestad de la nación y la conciencia del pueblo.

Por eso nuestro principal cuidado ha consistido en asegurar firmemente el libre ejercicio del derecho electoral. Quizá por vez primera no hubo entre nosotros candidaturas oficiales. Quizá por vez primera los gobernadores llevaron por único encargo el abstenerse de toda designación electoral y el consagrarse á garantizar la libertad de los electores. Lo mismo la administración pública que la administración de justicia; lo mismo la marina que el ejército; lo mismo los municipios que los empleados públicos, han sido severamente amonestados, y cuando la necesidad lo requiera, constreñidos á dejar al voto su entera y clara manifestación. Si estas instrucciones se han cumplido, habeis de verlo vosotros mismos, únicos jueces competentes en el exámen de las actas. A nosotros solo nos toca deciros que esperamos confiados en vuestra rectitud y en vuestra conciencia el fallo inapelable. Demuestre este con demostración eficaz cuán vanos han sido los temores de presiones arriba y abajo: cuán leves han sido los motivos para esos retraimientos que traen de antiguo perturbado el régimen parlamentario en nuestra patria.

Dichas estas ideas sobre la política general, debiéramos aquí terminar si el profundo respeto á la Representación del pueblo no justificase alguna mayor latitud dada á las minuciosidades y detalles de los diversos departamentos ministeriales. Os engañaríamos y nos engañaríamos tristemente si ocultáramos que la proclamación de la república ha sido recibida con algún recelo y desconfianza por parte de casi todos los gobiernos de Europa. Y os engañaríamos también si os hiciésemos creer que esta desconfianza provenía de aquel antiguo dogmatismo político que unía á los reyes en santa alianza para impedir la emancipación de los pueblos. No, hoy en el Viejo Continente no existe ni una sola nación que niegue á las demás el derecho incontrastable de gobernarse á sí mismas, y de elegir por tanto en plena libertad la forma de gobierno que mejor les cuadre. Mas como nosotros hemos tenido una historia de opresión tan larga, y la república exige virtudes cívicas de energía tan grande, no estrañéis; antes justificad la desconfianza de Europa. Una idea debe deciros el gobierno que aumentará vuestra satisfacción, al mismo tiempo que aumente nuestra responsabilidad: de nadie más que de nosotros mismos depende el reconocimiento de la república española. Una buena política de orden le abrirá de par en par las puertas del Congreso europeo, donde podrá este pueblo, dirigido por magistrados populares alzar su voz como los pueblos dirigidos por reyes históricos. Las épocas de las intervenciones han pasado ya, y ningún pueblo ha contribuido tanto á que pasaran como el pueblo inmortal de 1808. Nosotros solos podemos perdernos, y nosotros solos salvarnos. El mundo sabe demasiado que nuestra república nada tiene que ver con la revolución europea; que nuestra república, espontánea por su origen, es una república puramente española por su carácter, agena á toda propaganda revolucionaria y á todo engrandecimiento territorial.

Pero tenemos confianza en que la república será reconocida por Europa así que sea sancionada por vuestros libérrimos votos, y organizados sus poderes fundamentales por vuestras sábias determinaciones.

Y si el culto á la verdad nos obliga á deciros que la república ha sido recibida con desconfianza en Europa, también nos obliga á deciros que ha sido recibida con júbilo en América. El Nuevo Continente ha recordado que nos debe su entrada en la civilización moderna, y ha visto que un estrecho lazo más nos une con aquellas tierras donde se conservan tantos rasgos de nuestro carácter y tantos reflejos de nuestro espíritu. Para apretar más estos lazos, la república llevará á los territorios donde todavía ondea nuestra bandera los beneficios de la libertad y de la democracia, como llevó en otro tiempo las primicias de la cultura moderna. Y el Viejo y el Nuevo Mundo se unirán y se identificarán cada día más por mediación de esta noble España republicana.

(Se concluirá.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ MELABERT